



# I. INFORMES DE LAS FISCALÍAS CON ASIENTO EN LA REGIÓN METROPOLITANA

---

## A | EN MATERIA PENAL

---

2. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal y de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal.





I.A.2

---

**FISCALÍA GENERAL ANTE LOS TRIBUNALES  
ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 4, A CARGO  
DEL DR. OSCAR FERNANDO ARRIGO  
(SUBROGANTE)**



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



**INFORME ANUAL 2013**  
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Procuración General de la Nación

## 1. INFORMES DE LAS FISCALÍAS CON ASIENTO EN LA REGIÓN METROPOLITANA

---

### A | EN MATERIA PENAL

---

## 2. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal y de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal.

### FISCALÍA GENERAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 4, A CARGO DEL DR. OSCAR FERNANDO ARRIGO (SUBROGANTE)

#### Introducción.

La elaboración del presente informe observa, en general, los lineamientos seguidos en la conformación de sus precedentes sin perjuicio de su adecuación -en cuanto a contenido y formato- a las pautas específicas del caso.

Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de esta competencia. Actividad desarrollada por la fiscalía con relación a ésta.

Durante la gestión correspondiente al período octubre 2012/octubre 2013, persisten las problemáticas relacionadas a diferencias de criterios de interpretación de las normas penales entre los fiscales de instrucción y los de juicio. Ejemplo de ello, es que al formularse el requerimiento de elevación a juicio los fiscales suelen escoger calificaciones legales más gravosas para encuadrar los casos en infracción a la ley de estupefacientes - artículo 5° y agravantes del art. 11 de la ley 23.737 - los que, en la etapa de juicio oral, culminan anticipadamente con un acuerdo de juicio abreviado por resultar palmaria la modificando de la adecuación típica de la conducta a una figura legal atenuada. En esa inteligencia, algunos tribunales receptan favorablemente pedidos de cambios de calificación a los fines de tornar viable la suspensión del proceso a prueba. Idéntica situación se advierte en los casos de falsificación de documento público o uso de éstos en los cuales los fiscales de juicio asumen una interpretación restrictiva a la hora de meritar la “idoneidad” del instrumento público para “causar perjuicio”, culminando el proceso anticipadamente por aplicación del art. 361 del Código Procesal Penal de la Nación habida cuenta la falta de necesidad que se lleve a cabo el juicio oral.

#### Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias.

Proyecto de ley para que no devengue ilusoria la existencia y finalidad del Ministerio Público. Recién cuando el Ministerio Público cuente con los medios económico-financieros propios para los cometidos fijados en la Ley Fundamental -de modo similar a los recursos del Poder Judicial de la Nación (originados en la coparticipación federal de impuestos)-, podrá evitar la injerencia de otros poderes que, a través de la legislación ordinaria -en sentido amplio y meramente operativa (Ley N° 25.401), decretos de necesidad y urgencia (Vgr. N° 487/00), resoluciones (Vgr. N° 339/01) y decisiones administrativas (Vgr. N° 43/01)-, limiten su independencia, autonomía funcional, autarquía financiera y, en consecuencia, exclusivas y excluyentes atribuciones -esto es facultades y deberes-, en flagrante contradicción con normas de rango superior.-

Reforma del Código Procesal Penal de la Nación y Ley Orgánica del Ministerio Público en orden a la efectiva asunción en cabeza de los fiscales del deber de investigar los delitos y defender los casos en la etapa de juicio oral.

Ampliación del art. 392 del CP.P.N. Sin perjuicio del criterio adoptado por esa Procuración General sobre los lineamientos que deben regir el otorgamiento de las probation (Res. PGN N° 97/09), persisten los casos en que la prueba de cargo se tornó endeble ante la imposibilidad de poder incorporar por lectura al debate oral las declaraciones indagatorias prestadas por coimputados que se encuentran con el proceso suspendido a prueba. Se propone ampliar el contenido del mencionado artículo.-

Ampliación del art. 361 con acuerdo entre partes. En el fuero se han planteado casos en los que la Defensa

y la Fiscalía -previo al debate oral y público y aún antes de ofrecer prueba- convienen en considerar que la prueba reunida durante la instrucción resulta suficiente para determinar que el hecho investigado es atípico - por ausencia de dolo, inidoneidad del instrumento cuestionado, etc.- y no obstante ello, deben aguardar hasta la fijación de la audiencia de debate al sólo efecto de solicitar la absolución del encartado. A fin de agilizar los trámites de los procesos penales -en especial, aquellos con personas no detenidas que, generalmente, son relegados en el tiempo para dar prioridad a los que poseen detenidos-, sería conveniente que la norma contemple presentaciones de este tipo, a los efectos de resguardar el derecho de igualdad de los imputados unificar criterios desde un marco legal y no sólo jurisprudencial.

Juicios Abreviados. Se advierte también que el límite máximo de la pena a imponer fijado por el art. 431 bis del Código Procesal Penal -menos de seis años- implica un verdadero obstáculo a la hora de concretar acuerdos en aquellos casos en los imputados vienen requeridos por delitos con una escala penal mínima de seis años - Ej. agravados por el art. 11 de la Ley 23.737- y se avienen a finalizar el proceso que se les sigue por esta vía. La reforma procesal en este sentido, aportaría celeridad al trámite de los procesos penales y menor dispendio de recursos humanos y materiales.-

### **Balance de la gestión realizada por la fiscalía.**

A comienzos del año en curso, se radicaron en la fiscalía la causa nro. 2127 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2, caratulada "Córdoba, Marcos Antonio y otros s/infr. al art. 174 inc. 5° en función del art. 173 inc. 7° del C.P." - "Tragedia de Once"- y la Causa nro. 1821 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5, caratulada "*Morán, Manuel Angel y otros s/infr. al art. 190, tercer párrafo, del C.P.*" - "Tragedia aérea de Austral"-, ambas de gran complejidad por su gravedad institucional y su volumen de expedientes. Esa circunstancia acarrió la necesidad de conformar grupos de trabajo con dedicación exclusiva a las citadas actuaciones, los que fueron integrados con el personal de la fiscalía y eventualmente la colaboración de personal de la Procelac. De esta manera, si bien se logró obtener una mayor eficiencia en la lectura, análisis y confección de proyectos de las mencionadas causas, ello resintió el normal desarrollo en la gestión de las restantes causas que conforman el trabajo diario de la fiscalía, acrecentando notoriamente las horas de dedicación de la totalidad del personal.

Durante el transcurso de este período de gestión, en miras a actualizar el "listado de causas con posibilidad de prescripción de la acción penal", nuevamente se realizó el relevamiento del estado procesal de las causas que tramitan en la dependencia a mi cargo. Como resultado de esa tarea se gestionaron con la defensa soluciones alternativas - juicio abreviado o presentaciones de probation-.

Se viene implementando un sistema de "fichas de juicio oral" que contiene los datos más relevantes de la causa -datos del encausado, imputación y calificación, elementos de prueba, fechas de prescripción y gestión a realizar con la defensa o tribunal-, permitiendo a quien lo solicite un conocimiento preliminar del caso y brindar respuestas rápidas ante cualquier consulta.

En el ámbito de ejecución penal sigue verificándose un incremento en el trabajo habitual de la fiscalía; no obstante ello, el sistema de contralor implementado permitió agilizar la respuesta a las diversas presentaciones de las defensas de las personas de los sujetas al régimen de la Ley 24.660 y de los imputados con el proceso suspendido a prueba.

### **OBSERVACIONES SOBRE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.**

En cuanto a los recursos humanos, a los fines de afrontar causas voluminosas como las señaladas precedentemente, así como la atención de los Legajos de Ejecución Penal, se redistribuyeron las funciones de todo el personal, así como la cantidad de horas de trabajo y responsabilidades de cada uno de sus integrantes, las que se vieron notoriamente acrecentadas este último año.

En cuanto a los recursos materiales, se advierte que el espacio físico asignado a la fiscalía es reducido teniendo en cuenta la voluminosidad de las causas en trámite, que exigen la disposición de despachos privados exclusivamente para el trabajo del personal asignado a éstas, quitando espacio físico al resto del personal, situación que provoca hacinamiento.

MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA